

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> . (Artículo 1.º del Código civil.)	EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.	CAPITAL	FUERA
		Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes.... 2,50 pesetas
		Por 3 meses. 5,50 "	Por 3 meses. 7 "
		Por 6 meses. 10,50 "	Por 6 meses. 12,50 "
		Por 1 año.... 20,50 "	Por 1 año.... 24 "
		Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea	

PARTE OFICIAL

—

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

—

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

—

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 16 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso dealzada interpuesto por Don Juan Antonio Cabalo contra providencia de ese Gobierno, declarándole responsable al pago de cantidad á los fondos municipales de San Vicente de la Sonsierra, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que, en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.—Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.—Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 16 de Abril de 1892.—El Director general, Sallént.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento á lo ordenado por dicha superioridad.

Logroño 18 de Abril de 1892.

El Gobernador interino,
Emilio Miranda

Comisión provincial

—

Esta corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	24	
Id. de carne, kilogramo.	1	47
Id. de vino, litro.	22	
Id. de cebada, de 6'9375 litros. "	75	
Id. de paja, de 6 kilogramos. . "	26	
Id. de aceite, litro.	1	05
Id. de carbón, kilogramo.	09	
Id. de leña, kilogramo.	04	

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que, á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 11 de Abril de 1892.
—El Vicepresidente, Francisco Atauri.—P. A. de la C. P., Joaquín Farias, Secretario.

Delegación de Capellanías.

—

DIÓCESIS DE CALAHORRA Y LACALZADA

Nos el Dr. D. Ildefonso González Peña, Presbítero Canónigo Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad y Delegado por el M. I. Señor Vicario Capitular de este Obispado Sede vacante, para la instrucción de expedientes sobre Capellanías, etc.

Hacemos saber: Que por parte y á nombre de D. Juan Fernández Gil, vecino de la villa de Alcanadre, se ha acudido á esta Delegación en solicitud de la adjudicación de bienes, previa conmutación de rentas, de la Capellania colativa familiar fundada en la parroquial de aquella villa por D. Pedro Gil y D.^a Ana María de Torres, vacante en la actualidad por fallecimiento de su último poseedor el presbítero D. Pedro Pablo Fernández, en cuya vista y de conformidad á lo dispuesto en el artículo doce del convenio celebrado con su Santidad sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones análogas, hemos acordado expedir el presente edicto.

Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellania, para que dentro del término de un mes, contado desde su publicación, comparezcan en esta Delegación á deducir lo que vieren convenirles, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, procederemos á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calaho-

rra á veintidós de Febrero de 1892.—Dr. Ildefonso González Peña.—Por mandado del Sr. Delegado, Felipe Salanova.

Sección Judicial.

—

Por la Audiencia de lo criminal de Logroño se halla acordado, en virtud de superior carta orden dirigida á este Juzgado de instrucción de Arnedo, se cite de comparecencia ante la misma para el día cinco de Mayo próximo, á las once de su mañana, á los testigos gitanos Juan Pedro Escudero, Pedro Castellón Jiménez y Bartolomé Jiménez Doval, en cuyo día y hora tendrán lugar las sesiones del juicio oral y público de la causa instruida por desorden público en la plaza de esta ciudad, ignorándose el paradero actual de indicados tres sujetos, y en su virtud se ha dictado providencia por el Sr. D. Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de este citado partido, con el fin de que se les haga dicha citación; bajo los apercibimientos legales para que en expresado día comparezcan ante la mencionada Audiencia por cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Y para que lo acordado tenga efecto y se inserte en dicho BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Arnedo á once de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Lorenzo Ciordia.

—

Por el Sr. D. Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de este partido de Arnedo, se halla acordado recibir declaración á

Antonio Teódulo Altura Micher y Leopoldo Juan María Seunen, que se dice ser súbditos franceses, transeuntes y cuyo actual paradero y circunstancias se ignoran, en causa que en este dicho Juzgado se instruye sobre haber sido aquellos perseguidos el día veinticinco de Marzo último en esta ciudad por varios jóvenes de la misma, y en su virtud se les cite bajo los apercibimientos legales, para que en el término de diez días, comparezcan ante la sala audiencia de este repetido Juzgado por cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para que lo acordado tenga efecto y se inserte en dicho BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Arnedo á once de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Lorenzo Ciordia.

Don Francisco Olloqui Martínez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Igea,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil, á instancia de D. León Herce Arnedo, contra Plácido García Quintanilla, sobre pago de veinticinco pesetas; cuyo juicio por la no comparecencia del segundo á pesar de haber sido citado en forma legal, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Igea, á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y dos, el Sr. Juez municipal D. José Ovejas, habiendo visto los precedentes de juicio verbal en el que son partes demandante don León Herce y demandado Plácido García, sobre pago de veinticinco pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado Plácido García, al cual se le condena al pago de veinticinco pesetas que le reclama D. León Herce, en el precedente juicio, tan pronto como esta sentencia merezca ejecución; condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación. Así por esta mi sentencia que además de notificarse en la forma prevenida, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ovejas.

Y para los efectos del párrafo 2.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Igea á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Olloqui, Secretario.—V.º B.º, El Juez municipal, José Ovejas.

Don Francisco Olloqui Martínez, Secretario del Juzgado municipal de Igea,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Nicolás Martínez Cuadra,

contra Plácido García Quintanilla, sobre pago de cuarenta y cinco pesetas cuyo juicio por la no comparecencia del segundo á pesar de haber sido citado en forma, se ha tramitado en su rebeldía dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Encabezamiento.—«En la villa de Igea á veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y dos, el Sr. Juez municipal D. José Ovejas, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal en el que son partes demandante D. Nicolás Martínez y demandado Plácido García sobre pago de pesetas.»

Parte dispositiva.—«Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado Plácido García, al cual se condena al pago de las cuarenta y cinco pesetas al demandante D. Nicolás Martínez, tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen, hasta su completa terminación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en la forma prevenida, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ovejas.

Y para los efectos del párrafo 2.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal en Igea á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Olloqui.—V.º B.º—El Juez municipal, José Ovejas.

Don Fernando Alvarez Ortega, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Igea,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Francisco Olloqui Martínez, contra Plácido García Quintanilla, sobre pago de veintinueve pesetas, cuyo juicio por la no comparecencia del segundo á pesar de haber sido citado en forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento. «En la villa de Igea, á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y dos, el Sr. Juez municipal D. José Ovejas, habiendo visto el precedente juicio verbal en el que son partes demandante D. Francisco Olloqui y demandado Plácido García, sobre pago de pesetas.»

Parte dispositiva. Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado Plácido García, al cual se condena al pago de las veintinueve pesetas al demandante D. Francisco Olloqui, tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se hayan originado y se originen hasta

su completa terminación de este juicio. Así por esta mi sentencia que además de notificarse en la forma prevenida, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ovejas.

Y para los efectos del párrafo 2.º del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal en Igea á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Fernando Alvarez.—V.º B.º, El Juez municipal, José Ovejas.

Don Fernando Alvarez Ortega, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Igea,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Francisco Olloqui Martínez, contra D. Diego Díez Ovejas, sobre pago de doscientas treinta y cinco pesetas, cuyo juicio por la no comparecencia del segundo á pesar de haber sido citado en forma se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Encabezamiento. «En la villa de Igea á veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y dos, el Sr. Juez municipal D. José Ovejas, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal en el que son partes demandante D. Francisco Olloqui y demandado D. Diego Díez, sobre pago de pesetas.»

Parte dispositiva. «Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Diego Díez, al cual se condena al pago de las doscientas treinta y cinco pesetas al demandante D. Francisco Olloqui, tan pronto como esta sentencia merezca ejecución condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se hayan originado y originen hasta la completa terminación de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que además de notificarse en la forma prevenida se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ovejas.

Y para los efectos del párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal en Igea á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Fernando Alvarez.—V.º B.º El Juez municipal, José Ovejas.

ANUNCIOS OFICIALES

Los pueblos de Cuzcurrita y Tirgo han acordado sacar á subasta pública las obras comunes á ambos pueblos para el abastecimiento de aguas potables, las cuales comprenden desde el nacimiento hasta la arqueta de distribución inclusive, y cuyo presupuesto, con arreglo al proyecto aprobado con fecha 26 de Octubre de 1891, asciende á 74.386 pesetas 6 céntimos, que deducido el importe de las obras de la toma de aguas que están construídas, y que se elevan á 2.602'49 pesetas, dan para el presupuesto que ha de ser-

vir de tipo para la subasta la cantidad de 71.783 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará el día 17 de Mayo del corriente año, á las dos de la tarde, y será simultánea, en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Sr. Ministro de la Gobernación, y en Cuzcurrita, presidida por los Alcaldes de ambas villas y con asistencia de Notario público.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendido en papel de la clase 11.ª, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja general de Depósitos, ó en la Depositaria del Ayuntamiento de Cuzcurrita el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 3.589 pesetas 18 céntimos en metálico, ó su equivalente en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate, ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 7.178 pesetas 36 céntimos, en la misma forma que para el depósito provisional, y el tiempo que se le da para la ejecución de las obras es el de tres meses, á contar desde el día en que se principien las mismas.

El importe á que asciendan dichas obras, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fije en los pliegos de condiciones.

Cuzcurrita á 10 de Marzo de 1892.
— El Alcalde, Filomeno Gallo. — El Alcalde de Tirgo, Crisógono Briones.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* con fecha....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras para la conducción de aguas comunes á los pueblos de Cuzcurrita y Tirgo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí lisa y llanamente en letra la cantidad en que se comprometo á ejecutar las obras.)

Don Jerónimo de la Asunción, Alcalde constitucional de la villa de Robres,

Hago saber: Que el día 19 del mes actual y hora de diez á doce de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en la casa consistorial y por pujas á la llana, la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumo de este término municipal, para el año económico de 1892 á 1893, comprendidas en la 1.ª y 2.ª tarifa del reglamento vigente de consumos, y recargo municipal del 100 por 100 sobre las especies de la primera de dichas tarifas.

Si en dicha subasta no hubiere rematante, se celebrará una segunda el día 27 del presente mes en igual forma y condiciones, de diez á doce de la mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Robres á 10 de Abril de 1892.—Jerónimo de la Asunción.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán las escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS	CLASE de escuelas.	SUELDO LEGAL		AUMENTO voluntario		RETRIBUCIONES		OBSERVACIONES
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
PROVINCIA DE ZARAGOZA								
<i>Traslado.—De niños.</i>								
Pina	Elemental	825	"	"	"	Las legales		
Villamayor	íd.	825	"	"	"	íd.		
<i>De niñas.</i>								
Mesones	íd.	625	"	"	"	íd.		
CONCURSO DE ASCENSO.								
<i>De niños.</i>								
Zaragoza (arrabal)	íd.	2000	"	"	"	íd.		
Mozos	íd.	825	"	"	"	íd.		
Utebo	íd.	825	"	"	"	íd.		
Alfajarino	íd.	625	"	"	"	íd.		
Cadrete	íd.	625	"	"	"	íd.		
Erla	íd.	625	"	"	"	íd.		
Farlete	íd.	625	"	"	"	íd.		
<i>De niñas.</i>								
Miedes	íd.	625	"	"	"	íd.		
Paracuellos de la Rivera	íd.	625	"	"	"	íd.		
CONCURSO ÚNICO.								
<i>De niñas.</i>								
Malejan	Incompleta	500	"	"	"	íd.		
<i>De ambos sexos.</i>								
Ambel	Ambos sexos	500	"	"	"	íd.		
Lagata	íd.	500	"	"	"	íd.		
Asín	íd.	490	"	"	"	íd.		
Fombuena	íd.	442	50	"	"	íd.		
Layana	íd.	442	50	"	"	íd.		
Valde San Martín	íd.	442	50	"	"	íd.		
Valmadrid	íd.	350	"	"	"	íd.		
Almodurel	íd.	300	"	"	"	íd.		
Contamina	íd.	300	"	"	"	íd.		
Valcandrán	íd.	250	"	"	"	íd.		
PROVINCIA DE HUESCA								
<i>Traslado.—De niños.</i>								
Laspaules	Completa	625	"	"	"	íd.		
CONCURSO DE ASCENSO.								
<i>De niños.</i>								
Pertusa	íd.	625	"	"	"	íd.		
Aineto y Orus	íd.	625	"	"	"	íd.		
<i>De niñas.</i>								
Costian	íd.	625	"	"	"	íd.		
Estada	íd.	625	"	"	"	íd.		
Torres del Obispo	íd.	625	"	"	"	íd.		
CONCURSO ÚNICO.								
<i>De niños.</i>								
Sopeira	Incompleta	600	"	"	"	íd.		
Caserras	íd.	575	"	"	"	íd.		
Alcalá del Obispo	íd.	500	"	"	"	íd.		
Espes	íd.	450	"	"	"	íd.		
Binué	íd.	425	"	"	"	íd.		
Los corrales	íd.	425	"	"	"	íd.		
Abay	íd.	375	"	"	"	íd.		
Güel	íd.	375	"	"	"	íd.		
Sinues	íd.	375	"	"	"	íd.		
Piracés	íd.	350	"	"	"	íd.		
Neril	íd.	350	"	"	"	íd.		
Eriste	íd.	300	"	"	"	íd.		
Eresué	íd.	300	"	"	"	íd.		

(Se continuará).

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LOGROÑO

Cuadros, relaciones y datos estadísticos de este Instituto, conforme á lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de segunda Enseñanza y en las instrucciones de 13 de Agosto de 1877.

CUADRO NÚMERO 1

Matricula y exámenes ordinarios y extraordinarios de Enseñanza oficial.

Número de alumnos 233.

ESTUDIOS GENERALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.						DERECHOS ACA- DÉMICOS.		EXÁMENES ORDINARIOS.					EXÁMENES EXTRAORDINARIOS.					TOTAL DE EXÁMENES.					Asignaturas EN QUE HAN PERDIDO CURSO.				PREMIOS.	Menciones honoríficas					
	Matrículas de honor.	Inscripciones ordinarias.	Inscripciones extraordinarias.	TOTAL de inscripciones.	Traslaciones de otros Institutos.	Traslaciones á otros Institutos.	Inscripciones á fin de curso.	Abonados.	No abonados.	Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	Suspensos.	TOTAL.	Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	Suspensos.	TOTAL.	Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	Suspensos.	TOTAL.			(1)	(2)	(3)	(4)	TOTAL.
Latín y Castellano.—Primer curso.	49	1	50	1	1	50	47	3	9	10	10	9	»	38	»	»	»	»	»	»	8	9	10	10	12	5	46	»	5	»	3	8	»	1
Latín y Castellano.—Segundo curso.	53	»	53	3	2	54	52	1	3	7	9	25	6	50	»	»	»	»	»	»	8	3	7	10	12	5	46	»	5	»	3	8	»	1
Retórica y Poética.	50	»	50	4	2	52	50	»	7	6	10	9	2	34	»	»	»	»	»	»	13	7	6	10	12	12	47	»	8	2	7	17	»	1
Geografía.	50	1	51	1	1	51	46	5	6	7	9	8	4	34	»	»	»	»	»	»	13	6	7	9	14	11	47	»	5	2	7	14	»	1
Historia de España.	51	»	51	2	2	51	51	»	7	4	9	15	5	40	»	»	1	6	5	12	7	4	10	21	10	52	»	4	1	3	8	»	1	
Historia Universal.	55	»	55	2	»	57	53	2	5	9	9	13	7	43	»	»	2	8	2	12	5	9	11	21	9	55	1	1	1	6	9	»	1	
Psicología, Lógica y Ética.	1	36	»	37	3	34	35	1	6	4	9	8	5	32	»	»	»	»	»	»	4	6	4	9	11	6	36	2	»	1	»	3	»	1
Aritmética y Álgebra.	47	»	47	4	3	48	46	1	6	8	13	5	4	36	»	»	»	»	»	»	4	6	8	13	7	36	»	6	3	5	14	1	1	
Geometría y Trigonometría.	1	32	»	33	1	32	32	»	4	6	8	10	1	29	»	»	»	»	»	»	3	4	6	8	10	4	32	»	2	1	»	4	1	»
Física y Química.	1	43	»	44	1	44	42	1	7	6	13	15	3	44	»	»	»	»	»	»	3	7	6	13	18	3	47	»	»	»	»	»	1	»
Historia Natural y Fisiología.	45	»	45	1	1	45	44	1	2	13	14	14	»	43	»	»	»	»	»	»	1	2	13	14	15	»	44	»	»	1	1	»	»	
Agricultura.	44	»	44	»	1	43	43	1	8	8	11	13	3	43	»	»	»	»	»	»	3	8	8	11	16	3	46	»	»	»	»	»	»	1
Lengua Francesa.—Primer curso.	46	»	46	4	2	48	46	»	8	11	9	7	3	38	»	»	»	»	»	»	8	8	11	16	3	46	»	»	»	»	»	»	»	1
Lengua Francesa.—Segundo curso.	34	»	34	1	3	32	33	1	8	4	8	8	1	29	»	»	1	2	»	»	8	4	9	10	1	32	»	»	»	1	1	»	»	
TOTAL.	3	635	2	640	25	641	620	17	86	103	141	159	44	533	»	»	4	49	50	103	86	103	145	208	94	636	5	35	15	38	93	3	5	

(1) Por quedar suspensos en los ordinarios y no presentarse en los extraordinarios.—(2) Por no haberse presentado en los ordinarios y quedar suspensos en los extraordinarios.

(3) Por quedar suspensos en los ordinarios y extraordinarios.—(4) Por no haberse presentado en los ordinarios ni en los extraordinarios.